



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 43/2011- DPC- DCSD
DE LA DENUNCIA Nº 0801-10-216**

**VERIFICADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DE
LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 22 de noviembre, 2011
Oficio N° 287/2011-DPC-DCSD

Ingeniero
Jorge Arturo Reina García
Director del Registro Nacional de las Personas
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 43/2011-DPC-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada al Registro Nacional de las Personas, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; Artículos 3, 5 numeral 4; 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y Artículos 2, 6, 52, 55 (numerales 1, 2 y 4), 58, 105, 106, 118, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

✉ DPC-DCSD.



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial al Registro Nacional de las Personas, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, durante el periodo del 25 de noviembre de 2010 al 04 de febrero del 2011, relativa a la Denuncia N° 0801-10-216 la cual hace referencia al siguiente hecho irregular que expresa:

El señor Juan Pablo Martinez, fue promovido al Departamento de Capacitación ya que antes tenía el cargo de Registrador Civil; el cargo de capacitador no lo funge, ya que se lleva en su antiguo cargo.

Ahora gana más y trabaja menos. Cabe mencionar que dicha denuncia “ya es del conocimiento del Ministerio Público”

Los hechos denunciados ocurrieron durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Comprobar si el señor Juan Pablo Martinez fue promovido del cargo de registrador civil al cargo de capacitador.
2. Comprobar si el señor Juan Pablo Martínez Molina cumple con sus obligaciones según el Régimen de la Carrera de los Empleados y Funcionario del Registro Nacional de las Personas.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

EL SEÑOR JUAN PABLO MARTINEZ FUE TRASLADADO DE FORMA INTERINA AL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN SIN CULMINAR SU RESPONSABILIDADES DE SU CARGO ANTERIOR

HECHO 1

En visita realizada al Registro Nacional de las Personas, se comprobó que el señor Juan Pablo Martínez, labora en el Registro Nacional de las Personas, desde el 3 de mayo del año 2000, fue nombrado en el cargo de Jefe de División del Registro Civil a partir del 17 de febrero de 1998, mediante Acuerdo N° 388-DG-98.

Mediante Acuerdo N° 109-2009, se comunica al señor Juan Pablo Martínez Medina, que en sesión ordinaria celebrada por el Directorio del Registro Nacional de las Personas el 14 de agosto de 2009, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 16 numeral 7) y 17 numeral 2) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, por unanimidad de votos, **Acordó ascenderlo de forma interina al cargo de Oficial de Capacitación**, a partir del 01 de agosto de 2009, estipulándose en el mismo que el señor Martínez devengará el sueldo mensual asignado a dicha plaza en el Presupuesto de la Institución.

El señor Juan Pablo Martínez Medina, con fecha 28 de agosto de 2009, envió solicitud al ingeniero Jorge Arturo Reina García, para no incorporarse al cargo de Capacitador hasta evacuar 734 libros de nacimientos, defunciones y matrimonios pendientes de firma y sello, siendo autorizado por el señor Jorge Arturo Reina García, Director del Registro Nacional de las Personas.

En el proceso de investigación, se comprobó que al 18 de enero de 2011, el señor Juan Pablo Martínez Medina, **no se ha incorporado a su puesto interino de Oficial de Capacitación** y no hay establecida una fecha cercana para que se pueda incorporar, en vista de que no ha concluido el trabajo para el cual solicitó el permiso para no incorporarse al cargo asignado.

Los tomos de nacimiento, defunción y matrimonio por firmar eran 734 y comprende originales y copias, el señor Juan Pablo Martínez ha tenido un avance de 63.76%, lo que equivale a 468 tomos firmados y sellados, en un año cinco meses, tiempo durante el cual ha realizado este trabajo, devengado el sueldo como oficial de capacitación, sin cumplir con sus funciones inherentes a este cargo, considerando además que la diferencia de 266 tomos originales y copias equivalente a 36.24%, requerirá de un tiempo aproximado de un año para culminar el trabajo, razón por la que no se justifica el

ascenso de forma interina al cargo de Oficial de Capacitación, si no estaba disponible para ejercerlo en forma inmediata.

Con lo descrito el Director del Registro Nacional de las Personas, incumplió lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas que en su Artículo 17 numeral 12 establece que es responsabilidad del Director “Supervisar las dependencias de la Institución; requerir informes de las actividades realizadas por los subdirectores y demás funcionarios de la institución”; a su vez el Reglamento Interno de Trabajo del Personal del Registro Nacional de las Personas en su Artículo 59, inciso a) estipula como falta grave: “La extralimitación de funciones y abusos cometidos en el desempeño de las mismas”

El señor Juan Pablo Martínez Medina, devengaba un sueldo mensual de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS (L.17,888.00)**, en el cargo de Registrador Civil, pasando a devengar a partir del 1 de agosto de 2009 en el cargo interino de Oficial de Capacitación la cantidad de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS (L.21,413.00)** mensuales.

Año	Mes	Sueldo mensual Capacitador	Sueldo mensual Registrador Civil	Diferencia
		(Valores Expresados en Lempiras)		
2009	Agosto	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Septiembre	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Octubre	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Noviembre	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Diciembre	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Décimo tercer	19,565.08	17,888.00	1,677.08
	Sub-total		126,630.08	107,328.00
2010	Enero	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Febrero	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Marzo	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Bono de Vacaciones 2009/2010	23,197.42	20,273.06	2,924.36
	Abril	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Mayo	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Junio	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Décimo cuarto	21,119.24	17,888.00	3,231.24
	Julio	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Agosto	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Septiembre	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Octubre	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Noviembre	21,413.00	17,888.00	3,525.00
	Diciembre	21,413.00	17,888.00	3,525.00
Décimo tercer	21,413.00	17,888.00	3,525.00	
Sub-total		322,685.66	270,705.06	49,056.24
Total		449,315.74	378,033.06	68,358.32

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.68,358.32)**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Registro Nacional de las Personas, ubicado en el Edificio Villatoro, Boulevard Morazán en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentado, lo siguiente:

1. Se verificó en el Registro Nacional de las Personas, que mediante Acuerdo N° 109-2009, de fecha del 14 de agosto de 2009, se nombró de forma interina al señor Juan Pablo Martínez Medina en el cargo de Oficial de Capacitación a partir del 01 de agosto del 2009.
2. El señor Juan Pablo Martínez Medina fue nombrado en un cargo, el cual no podía ejercer de inmediato, ya que al 18 de enero de 2011, aún no ha culminado los trabajos que tenía asignados antes de haber sido ascendido, aunque en el período de agosto 2009 a diciembre 2010 no se le asignaron más actividades que la revisión y firma de los libros en mención, de los cuales le quedan por firmar 266 tomos entre defunciones, nacimientos y matrimonios.
3. Confirmamos que la institución no cuenta con herramientas de medición que permitan verificar el avance en la ejecución de actividades, ni mecanismos administrativos de deducción de responsabilidades, por lo que no se establece el tiempo para culminar con la revisión, firma y sello de los 266 tomos originales y copias restantes.
4. Se comprobó que el señor Jorge Arturo Reina García, Director del Registro Nacional de las Personas, autorizó al señor Juan Pablo Martínez, no incorporarse a su cargo de Oficial de Capacitación, hasta culminar con el trabajo pendiente de su cargo de Registrador Civil Municipal, sin estipularle un tiempo definido para la realización de dichas actividades.
5. El nombramiento del señor Juan Pablo Martínez Medina, realizado de forma interina, sin ejercer las funciones de Oficial de Capacitación, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.68,358.32)**, en base a lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas que en su Artículo 17 numeral 12 a su vez en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal del Registro Nacional de las Personas en su Artículo 59, inciso a).
6. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a documentación proporcionada por el personal responsable del Registro Nacional de las Personas

durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades en relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

1. Girar instrucciones a quien corresponda, a fin de establecer mecanismos de control de asistencia para el personal ejecutivo con ser: Secretario General, asesores y asistentes, jefes y sub jefes de división, departamento y registradores civiles municipales, independientemente de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo.
2. Implementar manuales de desempeño para la determinación de los avances, y logro de los objetivos y metas establecidos en el Registro Nacional de las Personas; bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, y la deducción de responsabilidades cuando estos propósitos no se cumplan.
3. Girar instrucciones al señor Director a fin de que cumpla con lo establecido en las leyes y reglamentos internos aprobados.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre de 2011

César Eduardo Santos H.

Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez

Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejia

Supervisora

Favio Oviedo Garcia

Auditor